

LEY 5.995

Acordando bonificación anual extraordinaria a beneficiarios de pensiones sociales

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase, con carácter permanente, una bonificación anual extraordinaria, para los beneficiarios de pensiones sociales concedidas de acuerdo al régimen de la Ley número 5.456, por intermedio del Instituto de Seguridad Social, igual a la doceava parte del total de los haberes nominales y sus bonificaciones que hubieren percibido durante el año, debiéndose hacer efectiva conjuntamente con el correspondiente al mes de diciembre de cada año.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a Rentas Generales, hasta tanto se incluya en el presupuesto la respectiva partida.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTEBO.

Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 15 de diciembre de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ALDO FERRER.

Decreto N° 11.863.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos noventa y cinco (5.995).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.